

EL FRACASO DE LA “JURISDICCIÓN MERCANTIL” EN COLOMBIA Y SU NECESARIA IMPLEMENTACIÓN EN LA ACTUALIDAD

*Julian Huertas Cuello, Juan José Bastidas Aranda,
Pedro Nicolas Echeverria y Diego Arturo Rubiano García*

Tutor: *Eduardo J. Pacheco*

Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá

Resumen

El presente documento contiene un análisis del papel de las superintendencias dentro del derecho comercial y la jurisdicción mercantil en Colombia. Asimismo, realiza un estudio de los antecedentes de dicha jurisdicción, siendo el más cercano el decreto 2279 de 1989. Así, como un análisis de derecho comparado con la jurisdicción mercantil de la República del Perú. Evidenciando la apremiante necesidad de la implementación de una jurisdicción especializada que garantice la especialización de los jueces, y que cumpla con el principio de separación de poderes.

Palabras clave: jurisdicción, derecho mercantil, comercio, derecho comercial, superintendencia, funciones jurisdiccionales, jurisdiccionales.

Abstract

This document analyzes the role of superintendencies within Colombian commercial law and mercantile jurisdiction. It also studies the background of this jurisdiction, with the most recent being Decree 2279 of 1989. Additionally, it provides a comparative analysis of mercantile jurisdiction in the Republic of Peru. The document highlights the urgent need to implement specialized jurisdiction that

guarantees the specialization of judges and complies with the principle of separation of powers.

Keywords: jurisdiction, commercial law, commerce, commercial law, superintendency, jurisdictional functions, jurisdictional.

1. Introducción

El principio de la división de poderes es uno de los pilares fundamentales, sino el más importante para el establecimiento de la estructura de los Estados modernos. La herencia de Montesquieu es uno de los puntos cardinales orientadores de la democracia moderna. Sin embargo, es claro que este principio no puede interpretarse de manera estricta e inflexible, sobre este punto nuestra H. Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de adopción flexible de este principio. Por ejemplo, en sentencia C-971 de 2004 se establece que “La Constitución de 1991, adopta un sistema flexible de distribución de las distintas funciones del poder público, que se conjuga con un principio de colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado y distintos mecanismos de freno y contrapeso entre los poderes”¹.

A pesar de que la misma Constitución Política de 1991 parta de la tripartición de las ramas del poder público, la jurisprudencia ha desarrollado la flexibilidad de esta estructura que se ampara, entre otros aspectos, en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Carta y la búsqueda de eficiencia de la función pública en general. Lo anterior, hace posible que las diferentes ramas del poder público ejerzan, excepcionalmente, funciones que, en principio, el legislador no les atribuyó.

Con la promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, se otorgaron funciones jurisdiccionales a las superintendencias, respaldadas por los avances jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional. El propósito era mejorar la eficiencia en la justicia administrativa y aliviar la congestión judicial. De acuerdo con Nelson Meza², este enfoque se basa en dos condiciones esenciales para su funcionamiento: i) el ingreso de funcionarios a través de concursos de méritos y ii) la existencia de un control judicial sobre las decisiones tomadas por estas autoridades. Sin embargo, desde los inicios de las funciones jurisdiccionales, se ha empezado a confundir los conceptos de juez y administración, generando así, afectaciones a los principios de legalidad, debido proceso y juez natural.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-971 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

² Hernández Meza, N., Ramírez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. d. J. (2022). Funciones jurisdiccionales de las Superintendencias en Colombia. Claves para comprender esta forma de administrar justicia desde el ejecutivo (2nd ed., Vol. XXXV). Revista de Derecho (Valdivia)

Como lo describe Pájaro³, la atribución de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas ha estado estrechamente relacionada con las actividades mercantiles, siendo esta la regla general para los asuntos que conocen las superintendencias en uso de funciones jurisdiccionales, con algunas excepciones como la Superintendencia de Salud y la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Las controversias relativas a los derechos de autor y propiedad industrial, la protección a la libre competencia y a los consumidores, las controversias en materia societaria y de insolvencia son en últimas, asuntos que demandan el conocimiento especializado en materia mercantil por parte de quien está llamado a resolver la controversia e impartir justicia.

Ahora, ¿por qué utilizar la descentralización administrativa para otorgarle funciones propias de la Rama Judicial a un órgano de la Rama Ejecutiva? Dentro de los argumentos planteados, hay quienes indican que existe una confusión entre las figuras del juez y la administración, lo que afecta principios fundamentales como la legalidad, el debido proceso y la imparcialidad del juez. Además, se plantea la preocupación sobre la violación del principio de separación de poderes al otorgar funciones judiciales a entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, lo que podría convertirse en una práctica permanente y no excepcional, contraviniendo la Constitución.

No obstante, las críticas anteriormente descritas, el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las entidades administrativas, el auge de las mismas y la importante labor que han llevado a cabo algunas superintendencias en los últimos años, son el resultado del fracaso histórico de la implementación de jueces especializados en comercio a nuestro ordenamiento, como se describirá más adelante en los antecedentes históricos en el apartado II del presente texto.

De acuerdo con Nelson Ramirez⁴, si bien la Constitución Política de 1991 amplió la oferta de administración de justicia a través del controvertido empoderamiento al poder ejecutivo, permitiendo ejercer funciones jurisdiccionales en las materias previamente mencionadas, el ejercicio de este tipo de funciones no es un aspecto novedoso para nuestro sistema, ejemplo de ello se encuentra en los comisarios y defensores de familia, la Dirección Marítima o la Superintendencia de Sociedades. Esta última ha ejercido las funciones por más de 50 años teniendo a su cargo competencias relacionadas con la gestión y resolución de procedimientos concursales, ejerciendo funciones similares a las

³ Pájaro Moreno, Nicolas. Reflexiones sobre la autonomía e independencia del juez del concurso. Ponencia Congreso ICDP. Instituto Colombiano de derecho procesal. 202. P, 33.

⁴ Ramírez Torrado, M. L., & Hernández Meza, N. (2021). Otorgamiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas en Colombia: ¿Empoderamiento al Ejecutivo?. *Ius et Praxis*, 27(2), 21-40.

de un juez. Según Pájaro⁵, la necesidad de resolver los conflictos empresariales a lo largo de la historia se ha manifestado a través de la expedición de múltiples normas como por ejemplo: el Decreto 2264 de 1964 que regulaba el concordato preventivo, el Código de Comercio de 1971, la posterior modificación al régimen del concordato preventivo con el Decreto 350 de 1989, las numerosas reformas posteriores desde Decreto 2651 de 2001 hasta la Ley 1116 de 2006 y manifestándose en la actualidad con leyes de emergencia como por ejemplo el Decreto 772 de 2020 entre otros.

Es menester tener en cuenta que las entidades administrativas han ejercido en los últimos años funciones jurisdiccionales constitucionalmente válidas, aunque estas son producto de una necesidad que ha sido aparentemente ignorada por el ordenamiento: la necesidad de jueces especializados en materia mercantil que resuelvan los asuntos sobre los cuales tienen conocimiento en la actualidad algunas Superintendencias.

Por lo tanto, el objetivo de esta ponencia no es radicalizar las posturas y desconocer el valioso trabajo que han desarrollado las Superintendencias en las últimas décadas. La verdadera motivación es exponer la exigencia que la realidad le ha hecho durante varios años al sistema judicial colombiano siendo esta, la imperiosa necesidad de positivizar la especialidad e independencia del derecho comercial.

2. Jurisdicción comercial en Colombia

2.1 Antecedentes

Si bien no puede hablarse de una jurisdicción comercial en Colombia sí hay antecedentes históricos que a modo de contexto se deben tener presentes. Conforme al texto de Nestor Martínez⁶, el primer antecedente se remonta al siglo XIX cuando la ley del 10 de julio 1824 estableció la forma procedimental de conocer las causas de comercio, sustanciarlas y determinarlas. Este antecedente es relevante pues consagra el principio de celeridad y da un trato diferencial al trámite procesal de causas comerciales.

El primer intento por replicar el sistema francés de tribunales especializados en materia comercial se da con la ley 1833 que dio entidad nacional a dichos tribunales. Posteriormente la Ley del 4 de mayo de 1852 cambió el paradigma

⁵ Pájaro. Op. p. 4.

⁶ Martínez Neira, N. H. (2003). SEIS LUSTROS DE JURISPRUDENCIA MERCANTIL. Vniversitas, 52(105), 129–159

legal de la época estipulando la convivencia paralela entre la jurisdicción civil o común y una jurisdicción especial para los asuntos comerciales⁷

Como lo resume Martínez⁸, la etapa de una jurisdicción especializada inspirada en el sistema francés fue efímera al igual que la existencia de los tribunales comerciales. Esta separación de jurisdicciones vio su fin con la expedición del Código de 1853 cuya vigencia duró hasta 1858 cuando empieza a regir la constitución de ese año, con el que se adopta el sistema federal y los Estados soberanos podían expedir sus propios Códigos de derecho privado con excepción del comercio marítimo.

La ley 35 del 19 de mayo de 1875 finalizó por completo la concepción de los tribunales especializados de comercio en nuestro ordenamiento jurídico estableciendo en su derogado artículo 3:

Las atribuciones señaladas en dicho Código a los Tribunales de comercio, serán ejercidas por los juzgados nacionales de 1.ª instancia, a cuya jurisdicción pertenezca el puerto fluvial de la procedencia de la nave, o de su destino o de su arribada, según el caso, o aquel a donde primero ocurra el capitán u oficial que haga sus veces⁹.

Una vez desarticulados legalmente los tribunales de comercio, la Constitución Política de 1886 en su artículo 163 conservó la posibilidad de crear estas figuras especializadas. Según el régimen actual y la Constitución de 1991 la posibilidad de crear tribunales de comercio es de naturaleza legal, posibilidad legal de la que, hasta la fecha no ha hecho uso el legislador.

Según Martínez¹⁰, la resolución de controversias comerciales por un juez civil trae consigo perjuicios para el comerciante y fallas en el ejercicio de la administración de justicia. Según el autor, el segundo considerando de la Ley del 23 de mayo de 1836 establece por un lado, que la ausencia de formación de un tribunal de comercio hace que los comerciantes sufran un perjuicio consiguiente por el ejercicio del Juez Civil Ordinario a partir de la falta de preparación y conocimiento del mismo, el cual no tiene las herramientas técnicas necesarias para poder emitir una sentencia integral en materia comercial. Por otro lado, la designación de un juez para cada negocio hace que los comerciantes tuvieran

⁷ GUETER, Ingrid 50 años del Código de Comercio, 1. Edición. Bogotá: Tirant le Blanch, 2021. pp. 26-28.

⁸ Martínez. Op. p. 6.

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. Ley 35. (19, mayo, 1875). Comercio Fluvial Nacional. Diario Oficial. Bogotá, 28 de mayo de 1875. Número 3,548

¹⁰ Martínez. Op, p, 6.

que dedicar más tiempo a la resolución de sus propios problemas, de manera que el ahorro perseguido en el trámite no compensaba los gastos de tiempo y de otra naturaleza en que los comerciantes tenían que incurrir para resolver el conflicto.

Si bien la precitada ley ha perdido vigencia por el paso del tiempo y el cambio en la coyuntura comercial de Colombia, los dos supuestos descritos siguen estando vigente en la actualidad. El comerciante de hoy en día no puede poner en juego su patrimonio en un pleito en el cual no tiene certeza si será favorable, mientras continúa con el desarrollo normal y cotidiano de su actividad económica. Además, existen negocios especializados que para su comprensión se necesita una cualidad técnica y profesional precisa, por lo que no es posible capacitar a todos los jueces civiles en todas las actividades económicas distintas. Incluso, en el hipotético caso que haya una controversia en múltiples especialidades, es fácticamente imposible garantizar que todos los jueces van a conocer y entender a profundidad cada negocio para su resolución.

Empero, a pesar de que la construcción de una jurisdicción comercial sea complicada, eso no significa que no sea necesario en la realidad comercial colombiana actual.

3. La exigencia de la especialización

La existencia de una serie de antecedentes históricos que demandan la necesidad del establecimiento de una jurisdicción mercantil que conozca sobre estos asuntos, en sumatoria con la serie de críticas que han surgido (las cuales serán mencionadas más adelante) en torno a la vulneración de una serie de principios, demuestran la exigencia que la realidad le hace al sistema judicial colombiano el cual debe reconocer la especialidad e independencia del derecho comercial.

Si bien el desarrollo de los argumentos jurídicos sobre los que se funda la atribución excepcional de funciones jurisdiccionales a las entidades no es el objeto de este escrito, sí es de suma relevancia tener presente las tres principales características de esta competencia la cual debe ser: i) excepcional; ii) determinada y iii) de orden legal. Estas características permiten entender de mejor manera las críticas realizadas a esta facultad.

La principal crítica sobre este asunto versa sobre el carácter de excepcionalidad de las atribuciones jurisdiccionales a los entes administrativos. Si bien existe un requisito esencial para la existencia de dicha competencia, en la práctica este ha pasado de ser excepcional a ser la regla general; perdiendo así el sentido de los límites constitucionales y legales dispuestos por el legislador.

En la doctrina colombiana, Barajas¹¹ dice que, existen una serie de críticas a esta atribución dentro de las cuales vale la pena destacar: i) la política legislativa que no garantiza una independencia e imparcialidad efectiva del funcionario administrativo encargado de ejercer dichas funciones; ii) el cruce de funciones en un mismo funcionario hace complejo determinar la naturaleza de su decisión y, iii) como resultado de ello los posibles mecanismos para recurrir la misma.

Dentro de la serie de críticas que se han hecho sobre este aspecto se ha llegado a incluir incluso, como lo expone Sanín¹², la posible vulneración de los derechos humanos como resultado de la delegación permanente de funciones jurisdiccionales a las superintendencias.

Fallos más completos y mayor celeridad como resultado de la especialización

Por su parte, José Concepción¹³ dice que, la exigencia de la especialización para la búsqueda de la eficiencia en la administración de justicia es un tema que se relaciona con múltiples factores. En primer lugar, como la experiencia lo ha demostrado la especialización y preparación técnica de los jueces permite ofrecer una respuesta óptima, tanto en tiempo como en contenido, a las demandas que se les presentan.

De acuerdo con el texto de Juliana Arenales¹⁴, como prueba de lo anterior, en nuestro ordenamiento encontramos los resultados positivos en la resolución de conflictos por parte de la Delegatura de la Superintendencia de Sociedades. Según lo explicaba el entonces superintendente de sociedades Billy Escobar Perez, en los resultados de los procesos de insolvencia para el primer trimestre del 2022 la institución cerró en 2152 procesos en seguimiento, es decir, 626 empresas rescatadas en un lapso de 12 meses, aumentando significativamente los números del mismo periodo en el año 2021. En síntesis, contar con profesionales especializados es esencial para la mejoría en los resultados en términos de celeridad y calidad de los fallos.

¹¹ Barajas, C. M. G. (2012). Atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades: características, críticas y dificultades. Rev. E-Mercatoria, 11, 1.

¹² Sanín Gómez, J. E. (2020). ¿La delegación permanente de funciones jurisdiccionales a las superintendencias colombianas vulnera los derechos humanos? Analecta Política, 10(18), 178- 204.

¹³ Concepción Rodríguez, José Luis. Un poco de historia (tercer seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Latinoamérica).

¹⁴ Arenales, J (2022). Supersociedades reportó que bajaron 8% solicitudes de insolvencia en 2021

El aumento en la celeridad de los fallos se daría por el resultado lógico al limitar el campo de acción del juez, quien, en la jurisdicción especializada, a diferencia de la ordinaria no tendría que enfrentarse a un campo de estudio sumamente amplio. De esta manera, la calidad del fallo se estaría garantizando no sólo por el conocimiento superior en la materia, sino que, a su vez, por la reducción de la carga procesal siendo este uno de los mayores, sino el mayor de los problemas de la rama judicial en la actualidad.

Seguridad jurídica como resultado de la unidad de interpretación

La seguridad jurídica como resultado de la unidad de interpretación es otro de los elementos que conforman la exigencia de una jurisdicción especializada. El desconocimiento de materias tan complejas como el derecho mercantil puede llevar en ocasiones a fallos incoherentes y contradictorios de procesos de similar naturaleza. De acuerdo con el texto de José Concepción¹⁵, la creación de juzgados especializados traería consigo mayor unidad y coherencia en los fallos, así como uniformidad en la interpretación de las normas para la resolución de conflictos relacionados con el ámbito mercantil.

La necesidad de un régimen eficiente

Por su parte, la especialidad, autonomía y la complejidad del régimen mercantil no sólo exigen un cuerpo normativo especial para el mismo como lo es nuestro Código de Comercio sino que, a su vez, por las dinámicas comerciales y económicas que componen la actividad mercantil es necesario, en la actualidad más que nunca, la existencia de normas rigurosas y un sistema que garantice una respuesta oportuna a las dinámicas de las relaciones económicas. Además de la tendencia a la internacionalización del derecho mercantil y su compleja interconexión con cuerpos normativos internacionales¹⁶ que demandan aún más su necesaria especialización.

4. Análisis del decreto 2273 de 1989

La exigencia de la especialización no ha sido completamente ignorada. Prueba de ello son los múltiples intentos para desarrollar una jurisdicción especializada en el país, tribunales comerciales o jueces especializados en materia mercantil. Como prueba de lo anterior, se encuentran los antecedentes histó-

¹⁵ Concepción. Op, p, 9.

¹⁶ RODÍGUEZ FERNANDEZ, Maximiliano. Introducción al derecho comercial internacional. Bogotá: Universidad Externado. 2009. Capítulo cuarto “La armonización de las normas del derecho comercial” pp. 227-266.

ricos mencionados previamente. Sin embargo, se debe resaltar el más reciente, el Decreto 2273 de 1989.

El Decreto 2273 de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 39012 del 7 de octubre de 1989, establece la creación de Juzgados Civiles del Circuito Especializados y asigna su competencia. De acuerdo al texto de Ana Moran¹⁷, esta medida surge debido a la falta de acceso a la justicia en asuntos comerciales, evidenciando la ausencia de una jurisdicción especializada en materia mercantil.

El decreto establece la creación de veintitrés (23) Juzgados Civiles del Circuito Especializados distribuidos en las siguientes ciudades: Barranquilla (2), Bogotá, D.C (8), Bucaramanga (2), Cali (4), Cartagena (1), Cúcuta (1), Ibagué (1) y Medellín (4). Estas ciudades fueron consideradas durante la década de 1980 como los principales focos de desarrollo económico del país. De acuerdo con el principio constitucional del libre acceso a la administración de justicia, se buscaba asegurar que el creciente grupo de comerciantes, empresarios e inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, tuviera acceso a soluciones a controversias que pudieran surgir en su actividad diaria de negocios. Sin embargo, según Rafael Vanegas¹⁸, aunque el Tribunal de Arbitramento es una instancia relativamente efectiva y especializada, su alto costo lo hace inaccesible para muchos empresarios.

En relación con la competencia y la especialidad, el legislador reconoció que no se podía seguir asumiendo que los jueces civiles estaban (o están aún) completamente preparados para abordar todos los asuntos mercantiles de manera general. Esto es especialmente relevante considerando la entrada en vigencia del Código de Comercio de 1971, que establece que los conflictos entre comerciantes pueden ser resueltos mediante tribunales de arbitramento. Sin embargo, de acuerdo con José Concepción¹⁹, esta solución no garantiza el principio de economía procesal, que debería ser fundamental para el acceso a la justicia en cualquier área del derecho.

De hecho, es válido recordar que el legislador se ocupó del tema con la creación de los Juzgados Civiles del Circuito Especializados de Comercio en 1989, los cuales empezaron a funcionar en Medellín en Agosto 1 de 1990, hasta febrero

¹⁷ MORAN, A. M. C., MEJIA, S. T. N., & ATLANTICO, B. (2010). INCIDENCIAS SOCIO- JURIDICAS QUE TRAERÍA CONSIGO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COMERCIAL EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO

¹⁸ Vanegas Herrera, R., & Barrera Botero, J. (2013). La jurisdicción mercantil, una alternativa al conflicto judicial y social en Colombia.

¹⁹ Concepción. Op, p, 9.

*12 de 1999 cuando fueron convertidos en Juzgados Civiles del Circuito, según Acuerdo 417 de 1998 del Consejo Superior de la Judicatura.*²⁰

En cuanto al decreto se puede afirmar que, como resultado del mismo, surgieron tres (3) críticas fundamentales que llevaron a su desuso o inaplicación: (i) el Decreto permitió que los Jueces Civiles del Circuito conocieran sobre temas comerciales, pero no les otorgó prioridad para desarrollar una verdadera especialización en asuntos mercantiles; (ii) el Decreto estableció de manera taxativa los asuntos de los cuales tendría competencia, lo que generó dificultades en la determinación de la jurisdicción y conflictos al respecto; y (iii) en Segunda Instancia, las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Distrito debían resolver el recurso, lo que no garantizaba que la materia se limitara exclusivamente a temas comerciales, sino que nuevamente se abría la posibilidad de un choque entre lo mercantil y lo civil.

4.1 La necesidad de independencia del Derecho Comercial

Según Rafael Vanegas²¹, el Decreto 2273 cometió su primer error al referirse a la creación de “Jueces Especializados de Circuito” en vez de referirse directamente a estos como “Jueces Comerciales”. El objetivo mismo de la norma debe direccionarse hacia la necesidad de juzgados especializados de la jurisdicción ordinaria que conocieran sobre los complejos asuntos comerciales. Especialidad que debía ser coherente con la independencia del derecho comercial sustantivo existente, el cual es resultado de la singularidad del mismo.

4.2 Sobre el conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito

El segundo error, aún más relevante, se consagró en el párrafo del artículo primero del Decreto. Este establece que los jueces civiles especializados que se creaban serían nombrados por los respectivos Tribunales Superiores de Distrito Judicial y que estos últimos podrían especializar juzgados civiles del circuito “cuando las necesidades así lo exijan”²².

²⁰ Rendón Toro, J. (2017). Posibilidades fácticas y jurídicas para la implementación de jueces comerciales dentro de la jurisdicción ordinaria en Colombia. Universidad de Medellín. Cohorte 31.

²¹ Vanegas. Op, p, 12.

²² COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2272 de 1989.(7, octubre, 1989). Función Pública. Bogotá, 7 de octubre de 1989.

Lo anterior desconoce la ya mencionada imperiosa necesidad de reconocer el requisito de especialidad que deberían tener los jueces para conocer sobre temas comerciales. Aspecto que ignoró la singularidad de este tipo de asuntos y su complejidad dando como resultado fallos que pueden llegar a ser incoherentes e imprecisos.

4.3 Sobre la taxatividad de los temas y la competencia de los jueces comerciales

Por su parte, el Decreto estableció en su artículo tercero de manera taxativa los asuntos sobre los cuales conocería el Juez Especializado, siendo todos estos sumamente tan específicos que generaron controversias al determinar la competencia del asunto. Citando el ejemplo dado por Herrera y Barrera, el Decreto se quedaba corto cuando en un proceso de responsabilidad civil se hacía el llamamiento en garantía de una aseguradora, con la cual se tiene una relación jurídica, producto del contrato de seguro de naturaleza eminentemente comercial. Esto generaba un conflicto de competencia y resultaba complejo determinar el juez que es competente para conocer dicho asunto.

La solución que se propone es que la hipotética reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia debe estipular de manera clara los asuntos sobre los cuales debe conocer de manera exclusiva y excluyente el Juez Comercial. Adicionalmente, debe ser más amplio el clausulado y aprovechar el amplio desarrollo doctrinal y jurisprudencial que existe sobre el “acto de comercio” como concepto jurídico. Por lo que, la competencia se debería determinar por algo más amplio como por ejemplo “toda controversia derivada del acto de comercio”²³ o incluso, que el artículo que asigna la competencia a los jueces establezca que estos tienen competencia para conocer sobre las controversias que surjan de las áreas del derecho comercial cualesquiera sea su naturaleza.

4.4 Sobre el conocimiento en Segunda Instancia.

Por último, el artículo quinto del Decreto establecía que:

*ARTÍCULO 5° Las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocerán en segunda instancia de los recursos que se interpongan contra las providencias de los Jueces Civiles del Circuito Especializados.*²⁴

²³ Rendon. Op, p, 13.

²⁴ Decreto 2272 de 1989. Op, p, 14

De acuerdo con Rafael Vanegas²⁵, el error subyace, nuevamente, en el desconocimiento de la necesaria independencia y especialización del derecho mercantil. No resulta lógico que se designen Jueces Comerciales expertos en la materia que estén capacitados para dictar fallos mucho más completos de los que podría dictar un Juez Civil no especializado; y que, según este artículo las decisiones de los primeros podían llegar a ser revocadas si una de las partes interponía un recurso de apelación y la competencia para conocer sobre el fallo sea del Tribunal de Distrito en su Sala Civil. Este aspecto es contrario al objeto mismo de la especialización y a la finalidad principal de descongestionar los despachos civiles.

5. Coyuntura 1989 y actualización derecho comparado

Ahora bien, el fracaso del Decreto 2273 de 1989 no puede interpretarse como un aspecto meramente jurídico - procesal. Hay más factores coyunturales en especial macroeconómicos y del comercio internacional de la época que deben ser tenidos en cuenta. Resulta necesario entender la situación de ese momento para realizar una comparativa con las dinámicas comerciales y económicas de la actualidad, por cuanto ha habido cambios importantes que exigen esbozar nuevos elementos de dicha jurisdicción.

En primer lugar, para 1989 la economía colombiana estaba caracterizada por ser proteccionista. Dicha política, consiste en la imposición de barreras al comercio con la intención de prevenir la entrada de agentes extranjeros en el mercado local, algunos ejemplos de esas medidas son aranceles altos y la imposición de un control cambiario; sin embargo, de acuerdo con Mankiw²⁶, ese tipo de políticas generan una pérdida de dinamismo y eficiencia aspecto que, aunque no es objeto de este análisis, es relevante mencionarlo para entender el fallo del Decreto en esa época.

En aquel entonces, la economía colombiana estaba controlada por diferentes actores. Así, uno de ellos era el Instituto Colombiano de Comercio Exterior (Incomex), cuyas competencias fueron en su mayoría asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, fue la encargada de imponer aquellas restricciones y barreras no arancelarias. Es decir, está impuso barreras como restricciones cuantitativas de importación.

²⁵ Vanegas. Op, p, 12.

²⁶ Mankiw, Gregory. Principios de Economía. Sexta edición. México: Cengage Learning, 2012. 857 p.

Ahora bien, a pesar de que varios gobiernos intentaron realizar una apertura económica y ampliar los productos exportados, esa apertura no sucedió sino hasta la presidencia de Juan Manuel Santos, período en el cual se realizaron modificaciones a la política arancelaria y se empezó a ejecutar el tratado de libre comercio firmado con Estados Unidos.

De acuerdo con las cifras publicadas por el DANE²⁷, en el año 1989 Colombia exportó alrededor de seis mil millones de dólares. En 2023, casi cincuenta mil millones de dólares, y para abril de 2024 ha exportado alrededor de dieciséis mil millones de dólares. De lo anterior, debe destacarse que los sectores que más contribuyen a estas cifras son los de extracción de minerales e hidrocarburos y el sector de agricultura. Sectores que son sumamente complejos y se encuentran complejamente interconectados con los mercados internacionales. Lo anterior, demuestra un incremento importante en las actividades comerciales internacionales para el país, situación que acredita la necesidad de formar jueces que estén especializados en situaciones que estén relacionadas con las dinámicas comerciales de la actualidad.

Las condiciones actuales del comercio internacional en el país, la inversión extranjera en aumento, el incremento de personas dedicadas a actividades comerciales y demás factores hacen necesario garantizar la seguridad jurídica para no desmotivar la inversión extranjera y garantizar el crecimiento económico del país. La implementación de una jurisdicción especializada en Colombia que garantice, coherencia en los fallos de la materia, celeridad en la resolución de controversias, un régimen normativo independiente y especializado, así como la unidad de interpretaciones dan como resultado una mejor calificación del riesgo jurídico del país. Lo anterior se traduce en mayor inversión extranjera y seguridad para los comerciantes²⁸.

De lo anterior, podemos concluir que las exigencias de la economía actual no están siendo oportunamente resueltas por el Sistema Judicial colombiano.

Realizando un breve ejercicio de derecho comparado con los países de la región, la República del Perú por medio de la Resolución Administrativa N°. 006-2004- SP-CS del 30 de septiembre de 2004 crea 22 juzgados especializados de primera instancia y dos salas superiores²⁹.

²⁷ Serie Histórica de exportaciones por país 1970 – 2024 [Hoja de Excel] Bogotá, DANE.

²⁸ Rendon. Op, p, 149.

²⁹ Resolución Administrativa 006-2004-SP-CS del 30 de septiembre de 2004 (publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2004), emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema, y referida a la creación de la subespecialidad comercial dentro de la especialidad civil de los órganos jurisdiccionales.

La República del Perú es un ejemplo de la posibilidad de implementar la jurisdicción comercial especializada, toda vez que el código de comercio peruano proviene de la misma tradición francesa del cual proviene el código colombiano. Así, ambos sistemas guardan cierta similaridad, por cuanto ambas legislaciones utilizan el acto de comercio como uno de los criterios para determinar la normativa aplicable.

Adicionalmente, se debe mencionar que la economía peruana presenta similitudes con la economía colombiana pues el PIB de ambos países tienen una composición similar donde los sectores de extracción de minerales y de agricultura son de los más relevantes en comercio internacional y en la composición del producto interno bruto³⁰.

Por su parte, se debe destacar que, de acuerdo con los datos del banco de datos regional de las Naciones Unidas, la economía del Perú era categóricamente inestable. Sin embargo, a partir de la implementación de los tribunales especializados ha podido estabilizar su crecimiento, inclusive superando el crecimiento de la economía colombiana.

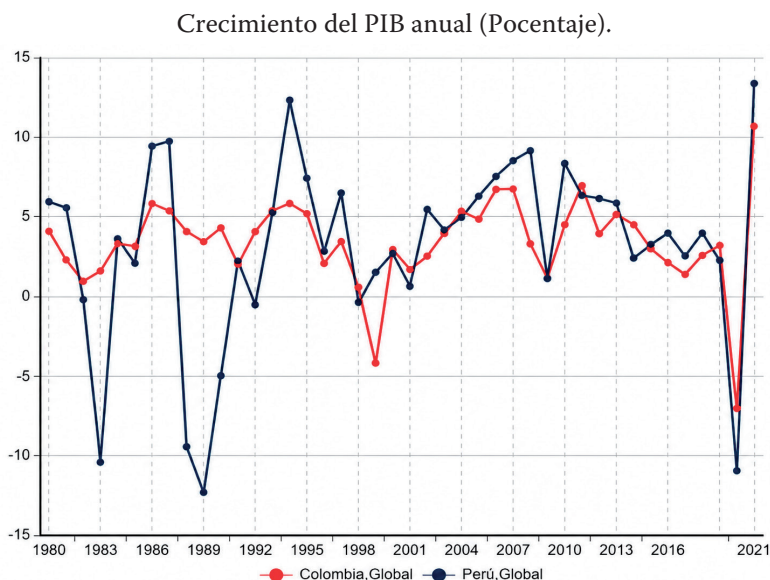


Tabla 1. Crecimiento del PIB anual. Organización de las Naciones Unidas. 2024³¹

³⁰ Notas de Estudio del BCRP, No. 45 del 22 de junio de 2023. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-45-2023.pdf>

³¹ Tabla 1. Crecimiento del PIB anual. Organización de las Naciones Unidas. 2024 https://agenda2030lac.org/estadisticas/banco-datos-regional-seguimiento-ods.html?indicator_id=4543&lang=es

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso considerar que la implementación de tribunales especializados con jueces expertos en materia comercial garantiza el acceso a justicia especializada y de carácter profesional que a su vez puede traer beneficios económicos importantes para el país.

6. Resolución 18987 de 2024

6.1 Introducción y contextualización

Como bien se puede ver en el desarrollo del presente texto, las exigencias de la economía actual generan la necesidad de que muchos, por no decir todos, de los casos que versen sobre temas mercantiles, terminan siendo de conocimiento exclusivo de las Superintendencias. Siendo no ajeno el caso del cese de operaciones de las aerolíneas FAST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con David Otero³², aproximadamente 370.000 clientes se encontraron en una situación incierta, habiendo invertido en la compra de boletos a través de estas empresas, para un servicio que finalmente no pudieron utilizar.

En el presente año 2024, según el informe del grupo de trabajo de la Secretaría de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), se ha registrado un aumento “inusual y exponencial” en el número de demandas recibidas debido al abrupto cese de operaciones de las aerolíneas. Esto ha llevado a la suspensión de los términos judiciales en los procesos adelantados por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la SIC desde el 24 de abril hasta el 10 de junio de 2024. Además, se ha suspendido la recepción, radicación, reparto y trámite de acciones, requerimientos y solicitudes. No obstante, se ha aclarado que los usuarios de la Delegatura aún pueden presentar sus demandas ante la justicia ordinaria. Sin embargo, surge la duda de si ¿Podría interpretarse este aumento como un indicio de que la atribución de funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Industria y Comercio no está funcionando adecuadamente?

Según la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio³³, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales tiene la responsabilidad de tomar

³² Otero, D. (2023). ¿Qué ha pasado con la investigación de Viva y Ultra Air?: ¿Se perdieron los pasajes?.

³³ SIC(s.f.).Funciones-Asuntos jurisdiccionales. En línea. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/content/funciones-asuntos-jurisdiccionales#:~:text=Superintendencia%20de%20Industria%20y%20Comercio,-Top%20bar&text=La%20Delegatura%20para%20Asuntos%20Jurisdiccionales,de%20derechos%20de%20propiedad%20industrial>.

decisiones judiciales para restituir los derechos de los consumidores, determinar la presencia de acciones de competencia desleal y violaciones a los derechos de propiedad industrial. Además, tiene la tarea de supervisar de manera efectiva el acatamiento de las disposiciones establecidas en las sentencias, acuerdos de conciliación y transacciones relacionadas con la protección al consumidor.

La sentencia C-193 de 2020 de la Corte Constitucional establece que, bajo las siguientes condiciones, se le permite asignar funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas: *“(i) se trata de una atribución excepcional; (ii) debe ser realizada a través de la ley; (iii) debe estar asignada en materias precisas y a autoridades determinadas; y (iv) no puede incluir competencias para adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.”*³⁴.

Como se ha observado, la Superintendencia es una autoridad creada para la dirección de funciones administrativas en el ámbito empresarial. Sin embargo, la coyuntura generada por la recepción masiva de demandas en contra de las aerolíneas Ultra Air y Viva Air llevó a que la Delegatura colapsara, tomando medidas que no solo afectaron el funcionamiento interno de la Superintendencia, sino también vulneraron el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Esta problemática se relaciona directamente con uno de los puntos clave del texto: la excepcionalidad de sus funciones. No se puede convertir en la regla general ni en el único mecanismo de solución de conflictos el acceso a la justicia a través de estas entidades. Es fundamental encontrar un equilibrio entre la eficiencia administrativa y la garantía de derechos para lograr un sistema de justicia más accesible y efectivo.

6.2 Posible violación al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

El derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política y definido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-103 de 2019 como *“la posibilidad que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, de acudir a las autoridades judiciales para obtener la protección o el restablecimiento de sus derechos y la preservación del orden jurídico”*³⁵ se ve claramente vulnerado con la expedición de la presente resolución por parte de la SIC.

Como se hizo mención en párrafos anteriores, la Delegatura Jurisdiccional de la SIC no solo tiene conocimiento en casos de Protección al Consumidor

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-193 de 2020. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-103 de 2019. M.P. Diana Fajardo Rivera.

(Sección donde se encontraban represadas las más de 90.000 demandas en contra de las aerolíneas), sino también en la presencia de acciones de competencia desleal y violaciones a los derechos de propiedad industrial. Al suspender no solo los términos judiciales de los procesos adelantados por la Delegatura, sino también recepción, radicación, reparto y trámite de acciones, requerimientos y solicitudes en los que la Delegatura ejerza competencia jurisdiccional, genera una clara violación a los usuarios de esta autoridad, generando imposibilidades para hacer valer sus derechos.

De acuerdo con Lina Díaz³⁶, si bien es comprensible que el aumento inesperado de las demandas de los consumidores debido a la suspensión de los servicios de transporte aéreo pueda generar congestión en la Superintendencia, es necesario implementar medidas para descongestionar el sistema de una manera eficaz. De lo contrario, el otorgamiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas como una solución al represamiento que se vive en el día a día de la Rama Judicial, queda en vano, pues, se está cayendo en las mismas ineptitudes del Sistema Judicial.

Al restringir el acceso a la SIC como juez, se obliga a los consumidores a recurrir a procesos más largos y costosos para hacer valer sus derechos, a pesar de contar con una opción más favorable en la actualidad. En virtud de lo expuesto, la decisión tomada por la autoridad limita el acceso a la justicia, ya que afecta la capacidad del consumidor para elegir la vía más rápida para resolver su conflicto. Según Daniela Ospina³⁷, en lugar de tener la libertad de optar por otras alternativas, se ve obligado a recurrir exclusivamente a la jurisdicción ordinaria, a pesar de que la Ley le otorga la facultad de elegir de manera libre.

Con lo anterior no se pretende incentivar la eliminación de las funciones jurisdiccionales de las Superintendencias, solo por un hecho, en teoría aislado, en el manejo de la administración de justicia en uso de sus funciones excepcionales. Sin embargo, este hecho también abre el paso para los defensores de la postura de *“establecer las posibilidades jurídicas y fácticas para el establecimiento de la competencia comercial exclusiva dentro de la jurisdicción ordinaria en Colombia, con jueces exclusivos y específicamente capacitados para ello”*³⁸.

³⁶ Díaz, L. (2024). Mejor acumulación de procesos que suspensión de términos. (En línea). Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/lina-diaz-3565956/mejor-acumulacion-de-procesos-que-suspension-de-terminos-3848596>

³⁷ Ospina Marulanda, D. (2024). Suspensión de términos por parte de la SIC: lo que se debe tener en cuenta. (En línea). Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/daniela-ospina-marulanda-2847937/suspension-de-terminos-por-parte-de-la-superintendencia-de-industria-y-comercio-lo-que-se-debe-tener-en-cuenta-3862316>

³⁸ Rendon. Op, p, 13.

7. Propuesta y conclusiones

Como se ha expresado a lo largo del escrito, existe una necesidad de implementar una jurisdicción comercial en la cual se garantice una debida administración de justicia, pero que también se protejan los intereses económicos de los comerciantes. Para ello, ante la conocida falta de especialización y competencia de los jueces civiles para resolver asuntos comerciales frente a la alta cantidad de controversias mercantiles que se suscitan en Colombia, es necesario establecer un Tribunal Comercial Nacional, compuesto por los jueces comerciales en los lugares donde haya alto volumen de actividades comerciales.

Así, con el establecimiento de dicho tribunal se pueden subsanar los dos motivos principales del fracaso mismo de su implementación en el pasado: la falta de especialización de los jueces y los altos costos que incurren los comerciantes durante el tiempo del proceso.

De los jueces

La principal razón del fracaso de la jurisdicción mercantil fue la falta de especialización y conocimiento de los jueces al tratar materias mercantiles. La implementación de la jurisdicción comercial ordinaria permitiría que los jueces estén capacitados para resolver controversias de distinta índole comercial tales como; competencia, protección al consumidor, comercio electrónico, entre otros. Si bien actualmente la Superintendencia de Sociedades tiene competencia para resolver controversias en materia societaria, la propuesta versa sobre expandir el rango de conocimiento de los jueces a temas generales del derecho comercial y todo lo que este implica.

Si bien, en la práctica es imposible que los jueces se especialicen en todas las áreas del derecho comercial, a tal grado de conocer particularidades propias de la materia tanto nacional como internacionalmente, sí es posible garantizar que los jueces de esta jurisdicción gocen de tal grado de conocimiento que hagan que las sentencias sean más congruentes. A su vez, que tengan mayor certeza en la decisión y protejan de mejor manera los intereses de los vencedores en el proceso, respetando siempre los principios procesales y constitucionales que se acogen en Colombia.

Esta fragmentación entre lo civil y lo comercial, que ha sido discutida en la doctrina y la jurisprudencia nacional, fortalece el ejercicio de la administración de justicia. Según Rendón³⁹, en algunas materias del derecho comercial como

³⁹ Rendon. Op, p, 13.

el consumo, los derechos de autor o la competencia económica prevalece el método inductivo contrario al deductivo en derecho civil, por lo que es necesario que los jueces cuenten con suficiente grado de especialización para resolver las materias discutidas. Esto también permitiría que se eviten tantos conflictos de competencia entre los jueces, situación que es común en la jurisdicción ordinaria.

Adicionalmente, el establecimiento de esta jurisdicción implica una descarga para los jueces civiles, permitiendo en el mediano y largo plazo una descongestión judicial que propicia el crecimiento del acceso a la justicia y una mayor celeridad en la resolución de controversias.

De los comerciantes

La segunda razón del fracaso mencionada por Rendón⁴⁰ fue la celeridad procesal, es decir el tiempo que pasa entre el momento en que se presenta una demanda y la decisión final sobre el caso. Lo anterior por cuanto el tráfico comercial actual requiere de agilidad y flexibilidad en la solución de las controversias contractuales que pudieran surgir en el transcurso de los negocios. En línea con lo anterior, de acuerdo con Adriana Valero⁴¹, los comerciantes necesitan que los conflictos comerciales sean resueltos en el menor tiempo posible, puesto que mantener una empresa a flote en Colombia es difícil por distintos factores socioeconómicos propios de la coyuntura comercial del país y, por lo tanto, los recursos deben destinarse a la actividad económica en vez de los gastos incurridos en el proceso.

Así, una jurisdicción comercial puede permitir que los comerciantes incurran en menos gastos durante el transcurso de un proceso comercial ordinario, en contraposición a lo que ocurriría en un proceso civil ordinario. Los recursos destinados al proceso, los cuales no sólo son monetarios sino también implican tiempo y trabajo, pueden ser destinados a la actividad económica designada, lo que implica también un impacto positivo en la economía del país, al ser un motor de desarrollo económico.

Adicionalmente, el campo jurídico comercial no sólo cubre a los comerciantes, sino a los consumidores e incluso a las personas que ocasionalmente ejecuten actos de comercio, los cuales en muchos casos se ven envueltos en un proceso de índole comercial.

⁴⁰ Ibid, p, 13

⁴¹ Valero Beltrán, Adriana Del Pilar. Hacer empresa en Colombia es fácil, lo difícil es mantenerla. Especialista en alta gerencia. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada. 2023. p, 36

Para el futuro

Con la implementación de la jurisdicción mercantil ordinaria en el Tribunal Comercial Nacional, se debe optar por la creación de una Sala de Casación Comercial en la Corte Suprema de Justicia. Respetando la jerarquía dentro del organigrama de la jurisdicción ordinaria en Colombia, se debe garantizar que las partes que estén en un proceso ante el tribunal comercial puedan interponer recursos como el de casación o revisión, para proteger sus intereses ante un juez de superior jerarquía. Así, sería la Corte Suprema de Justicia la encargada de resolver los recursos interpuestos por las partes en la jurisdicción comercial.

Con el establecimiento de esta Sala, se puede llegar a una estabilización de la jurisprudencia en asuntos problemáticos en derecho comercial, haciendo que las discusiones se eleven en calidad y las decisiones sean mucho más sólidas, previniendo que jueces de menor jerarquía puedan apartarse de dicha jurisprudencia. Según Rendón “la percepción de los abogados litigantes, comerciantes y árbitros hacia la forma cómo se imparte justicia mercantil actualmente abren la posibilidad a una nueva ruta de acción para mejorar la prestación del servicio público de administración de justicia.”⁴². La jurisdicción comercial es una alternativa a dichos problemas generando en los ciudadanos la sensación de que su aparato judicial cumple con las necesidades de la sociedad.

7.1 Transición gradual: funcionarios de las delegaturas a la rama judicial

La transición a un tribunal comercial debe ser progresiva y no puede tener una implementación abrupta e inmediata. En la actualidad existen muchos procesos de índole comercial en curso en la jurisdicción civil ordinaria, por lo que no es posible que se trasladen dichos casos a un tribunal nuevo, torpedeando las decisiones de jueces que ya conocen el caso. Si bien el tribunal se plantea como una herramienta nueva de protección a comerciantes y consumidores, no se pueden desconocer los hallazgos y avances que la jurisdicción civil ordinaria ha hecho en la materia. Por lo tanto, hay elementos que se deben tener en cuenta para la transición de los procesos comerciales en la jurisdicción civil ordinaria a la nueva jurisdicción comercial ordinaria.

Con base en lo anterior, para garantizar una correcta transición, se debe tener en consideración los derechos laborales de los funcionarios de las ya existentes Delegaturas para funciones jurisdiccionales en órganos administrativos. Ante la eventual pérdida de competencia por la creación de la jurisdicción comercial ordinaria, dichos funcionarios perderían su vinculación con la entidad. A su vez,

⁴² Rendón. Op, p, 13.

es menester tener en cuenta la carga del Estado colombiano de sueldos, prestaciones y otros beneficios legales de los funcionarios de las Superintendencias, respetando siempre en las garantías del régimen legal laboral colombiano. Así, se deben aprovechar los conocimientos especializados y la experiencia de los profesionales que componen las delegaturas, para que estos funcionarios compongan las salas de la jurisdicción comercial ordinaria, dado que cuentan con la experiencia en asuntos singulares de derecho comercial.

Por lo anterior, a modo de propuesta, los profesionales de las delegaturas deberían transformarse e incorporarse a la rama judicial para que se aproveche la experiencia adquirida en las distintas áreas.

Por ejemplo, parte de los profesionales que componen la Delegatura de la SIC podría componer el grupo de la sala comercial que va a conocer de manera exclusiva y excluyente sobre los asuntos relativos a la protección al consumidor y derecho de la libre competencia, operando de la misma manera con los funcionarios de la Delegatura de la Supersociedades. De esta manera se garantiza una adecuada continuidad a las especialidades que ya se han ido desarrollando al interior de las Delegaturas de algunas Superintendencias y se aprovecharía de manera óptima la experiencia adquirida en cada área.

9. Conclusiones

El objetivo de esta ponencia no es desconocer la valiosa e importante labor que han realizado las Superintendencias, ni mucho menos dar un discurso repetitivo sobre las problemáticas jurídicas que implica el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por las mismas. Por el contrario, si bien hay excepciones, se deben reconocer los aspectos positivos como la eficiencia y el alto nivel técnico de los profesionales de las Delegaturas. No obstante, debemos recordar que dichas funciones son de carácter excepcional y la realidad económico-jurídica del país históricamente ha demandado la creación de la competencia exclusiva mercantil en nuestro ordenamiento.

A pesar del fracaso del Decreto 2273 de 1989 ocasionado por las razones descritas, en la actualidad no hay impedimentos jurídico – normativos para que se creen los juzgados mercantiles especializados en la jurisdicción ordinaria. Resulta imperativo mirar hacia el futuro para construir sobre lo ya edificado y poder garantizar en su totalidad los principios constitucionales relativos a la materia, así como los demás beneficios que trae la implementación de una jurisdicción especializada. La transformación gradual propuesta resulta ser uno de los mayores desafíos, pero a su vez la solución más idónea que puede dar el ordenamiento colombiano al llamado que le hacen las dinámicas comerciales nacionales e internacionales.

Es necesario plantear opciones que garanticen la descongestión del sistema judicial pero que, a su vez, fomenten el crecimiento económico del país y permitan a Colombia ser una nación más llamativa para la inversión extranjera. El sistema de la administración pública está llamado a transformarse, en especial a lo relativo al cumplimiento de las condiciones desarrolladas por la Corte Constitucional para el ejercicio, en principio excepcional, de las funciones jurisdiccionales de las entidades administrativas, de manera que prime la objetividad sobre el ejercicio administrativo y jurisdiccional del país.

Bibliografía

- Arenales, J (2022). Supersociedades reportó que bajaron 8% solicitudes de insolvencia en 2021. En línea. Disponible en: <https://www.larepublica.co/empresas/la-supersociedades-reposito-que-cayeron-8-las-solicitudes-de-insolvencia-en-2021-3440590>
- Barajas, C. M. G. (2012). Atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades: características, críticas y dificultades. *Rev. E-Mercatoria*, 11, 1.
- Bustos, J. (1986). Introducción al derecho penal. Temis.
- CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, José Luis. Un poco de historia (tercer seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Latinoamérica). [En línea] disponible en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju_lac_04/ompi_pi_ju_lac_04_12.pdf
- Corte Constitucional. Sentencia C-193 de 2020. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia C-971 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Díaz, L. (2024). Mejor acumulación de procesos que suspensión de términos. (En línea). Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/lina-diaz-3565956/mejor-acumulacion-de-procesos-que-suspension-de-terminos-3848596>
- Hernández Meza, N., Ramírez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. d. J. (2022). Funciones jurisdiccionales de las Superintendencias en Colombia. Claves para comprender esta forma de administrar justicia desde el ejecutivo (2nd ed., Vol. XXXV). *Revista de Derecho (Valdivia)*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000200139>
- Martínez Neira, N. H. (2003). SEIS LUSTROS DE JURISPRUDENCIA MERCANTIL. *Vniversitas*, 52(105), 129–159. Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14843>

- Mankiw, Gregory. Principios de Economía. Sexta edición. México: Cengage Learning, 2012. 857 páginas.
- MORAN, A. M. C., MEJIA, S. T. N., & ATLANTICO, B. (2010). INCIDENCIAS SOCIO-JURIDICAS QUE TRAERÍA CONSIGO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COMERCIAL EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO
- Notas de Estudio del BCRP, No. 45 del 22 de junio de 2023. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-45-2023.pdf>
- Ospina Marulanda, D. (2024). Suspensión de términos por parte de la SIC: lo que se debe tener en cuenta. (En línea). Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/daniela-ospina-marulanda-2847937/suspension-de-terminos-por-parte-de-la-superintendencia-de-industria-y-comercio-lo-que-se-debe-tener-en-cuenta-3862316>
- Otero, D. (2023). ¿Qué ha pasado con la investigación de Viva y Ultra Air?: ¿Se perdieron los pasajes? En línea. Disponible en: <https://www.wradio.com.co/2023/08/03/que-ha-pasado-con-la-investigacion-de-viva-y-ultra-air-se-perdieron-los-pasajes/>
- Pájaro Moreno, Nicolas. Reflexiones sobre la autonomía e independencia del juez del concurso. Ponencia Congreso ICDP. Instituto Colombiano de derecho procesal. 202. P, 33.
- Ramírez Torrado, M. L., & Hernández Meza, N. (2021). Otorgamiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas en Colombia: ¿Empoderamiento al Ejecutivo?. *Ius et Praxis*, 27(2), 21-40.
- Rendón Toro, J. (2017). Posibilidades fácticas y jurídicas para la implementación de jueces comerciales dentro de la jurisdicción ordinaria en Colombia. Universidad de Medellín. Cohorte 31.
- Resolución Administrativa 006-2004-SP-CS del 30 de septiembre de 2004 (publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2004), emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema, y referida a la creación de la subespecialidad comercial dentro de la especialidad civil.
- Sanín Gómez, J. E. (2020). ¿La delegación permanente de funciones jurisdiccionales a las superintendencias colombianas vulnera los derechos humanos? *Analecta Política*, 10(18), 178-204.
- SIC (s.f.). Funciones - Asuntos jurisdiccionales. En línea. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/content/funciones-asuntos-jurisdiccionales#:~:text=Superintendencia%20de%20Industria%20y%20Comercio,-Top%20bar&text=La%20Delegatura%20para%20Asuntos%20Jurisdiccionales,de%20derechos%20de%20propiedad%20industrial.>

Título XV de la Constitución Política de 1886.

Vanegas Herrera, R., & Barrera Botero, J. (2013). La jurisdicción mercantil, una alternativa al conflicto judicial y social en Colombia.

Valero Beltrán, Adriana Del Pilar. Hacer empresa en Colombia es fácil, lo difícil es mantenerla. Especialista en alta gerencia. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada. 2023. p, 36.